

Bolívar, 10 de Febrero de 2004

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 5104/03

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 1725/2004 =

ARTICULO 1°: Autorízase al Sr. Intendente Municipal a suscribir con la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, el Convenio de Prestación del Servicio de Prevención de la Salud y Control del Ausentismo, en el Distrito de Bolívar, de acuerdo al Convenio que forma parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO de 2004.

FIRMADO

DANIEL VALLONE
Secretario HCD

JOSE GABRIEL ERRECA
Presidente HCD

ES COPIA



Dirección General de Cultura y Educación

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

CONVENIO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE LA SALUD Y CONTROL DEL AUSENTISMO.-

Entre la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su titular **Prof. Mario Néstor Oporto**, con domicilio en Av. 13 entre Calle 56 y 57 de la Ciudad de La Plata, en adelante **“LA DIRECCIÓN”** y la Municipalidad de BOLIVAR representada en este acto por su Intendente Municipal SIMON JUAN CARLOS, en adelante **“EL PRESTADOR”** se conviene en celebrar el presente acuerdo:

OBJETO

CLAUSULA PRIMERA: El presente tiene por objeto la contratación por cuenta de **“LA DIRECCIÓN”** del servicio médico de prevención de la salud y control de ausentismo en todo el territorio del Distrito, para el personal docente, y/o el que se incorpore oportunamente y que se desempeña en establecimientos oficiales allí radicados, que será realizado a través de la red de salud de **“EL PRESTADOR”**, de acuerdo a las condiciones que se especifican a continuación:

- a) El control integral del ausentismo por enfermedades de corta y larga duración del personal docente a través de constataciones médicas en consultorio o en el domicilio del agente.
 - b) Derivación a Centro médico para la realización de juntas médicas y/o interconsultas especializadas.
 - c) Control de las causas de licencias médicas preexistentes e información a la autoridad administrativa del grado y término de la incapacidad del docente para realizar su actividad laboral sea en enfermedades de corta o larga duración.
 - d) En los casos preexistentes a la fecha de inicio de la ejecución de este convenio, control y justificación de licencias con la determinación posterior de altas.
 - e) Remisión semanal al comitente, de la información de todas las prestaciones realizadas.
 - f) Constatación de causas de licencias médicas en domicilio o en consultorio y emisión diaria de certificados médicos justificatorios de licencias y de altas.
 - g) Remisión dentro de los primeros diez (10) días de cada mes de la estadística mensual que contenga: Patologías, índice de ausentismo, total y discriminado por causa, como así también las especificaciones que al respecto se incorporen por orden de servicio de la Dirección de Unidad de Control de Licencias Médicas y Prevención de la Salud.
- La Dirección de Unidad de Control de Licencias Médicas y Prevención de la Salud proveerá a estos efectos el software correspondiente.

Los servicios que se convienen dentro del concepto especificado, implican el control del ausentismo por las licencias previstas por el Estatuto del Docente Ley 10579 Reglamentado por el Decreto 688/93 o la legislación que la modifique y/o reemplace, a saber: a) Enfermedad de corta duración, b) Enfermedad de larga duración, c) Maternidad, d) Atención de familiar enfermo, e) Razones de profilaxis, f) Donación de órganos o piel, g) Trastornos de embarazo o amenaza de aborto, y/o de los estatutos del personal administrativo y/o auxiliar que oportunamente el comitente incorpore.-

PRECIO.

CLAUSULA SEGUNDA: El precio del servicio que se conviene será por cápita, equivaliendo éste concepto al de cada agente dependiente de “LA DIRECCION” que cumpla funciones de docente ya sea titular, provisional o suplente y/o de los agentes que oportunamente se incorporen al sistema. A los efectos del pago, dicho valor por cápita se multiplicará por el universo mensual existente en el distrito. La única dependencia que puede certificar el número de cápitaa será la Dirección de Informática de “LA DIRECCION”.-

El monto total de la prestación mensual, estará sujeto a los descuentos que se efectúen por los servicios requeridos no prestados, previa notificación a “EL PRESTADOR”.

Se considerarán servicios requeridos no prestados aquellos que no se realicen dentro del esquema de horarios y frecuencias convenidas.

El monto individual, total y final a pagar por “LA DIRECCION” por cápita se pacta en la suma de PESOS DOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2,79.).-

“LA DIRECCION” proveerá al momento de la formalización del convenio, un soporte magnético conteniendo los datos del personal docente de los Distritos bajo control y, dentro de los quince (15) primeros días siguientes a la finalización de cada período mensual, otro que contenga las altas y bajas que se produzcan durante el período. La certificación de la Dirección de Informática será la única válida a los efectos de la estimación del universo docente mensual distrital.-

El soporte magnético contendrá la siguiente información:

- 1) Denominación completa del organismo comitente;
- 2) Apellido y nombre de los agentes;
- 3) Número de documento del agente;
- 4) Fecha de ingreso y egreso;
- 5) Región y Distrito a que pertenece el docente.

Las prestaciones realizadas a personas que no se encuentren comprendidas en el informe, serán incluidas en la cápita correspondiente al mes siguiente, previo reclamo que deberá formalizarse por escrito ante la autoridad de control, debiéndose adjuntar

todos los comprobantes que acrediten las prestaciones solicitadas por **"LA DIRECCION"** y realizadas por **"EL PRESTADOR"**.-

PAGO DE LAS PRESTACIONES

CLAUSULA TERCERA: El pago de las prestaciones del servicio corresponderá a certificaciones realizadas por el funcionario que indique **"EL PRESTADOR"** que serán mensuales consecutivas y a mes vencido. La certificación que realice **"EL PRESTADOR"** deberá indicar cantidad de cápitras comprendidas en el mes, con el detalle de la cantidad de cápitras del distrito y enunciación del monto final. La liquidación de pagos se realizará sobre la base de la cantidad de personal titular, provisional y suplente que, mensualmente, certifique la Dirección de Informática de **"LA DIRECCION"**, afectado al presente sistema en el Distrito. La certificación emitida por **"EL PRESTADOR"**, será presentada al organismo de pago después de los quince (15) primeros días corridos, posteriores al mes de la prestación.

La certificación deberá ser conformada u observada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación por el funcionario que tenga a su cargo el control y ejecución del presente Convenio, la conformación de la certificación implicará que los trabajos han sido realizados de conformidad al presente acuerdo.

Una vez conformada la certificación respectiva, la misma será elevada a la Dirección General de Administración de **"LA DIRECCION"** a los efectos de la solicitud y efectivización del pago, el que deberá operar dentro de los 30 (treinta) días corridos subsiguientes.

Se abonará el servicio desde el 15 de Febrero de 2004 al 15 de Febrero de 2005.-

Durante el mes de enero no se prestará el servicio, conforme a las previsiones del Reglamento de Licencias Decreto Reglamentario 688/93, que establece la Licencia Anual Obligatoria coincidente con el Receso Escolar, por lo tanto en dicho período no se realizarán certificaciones por parte de **"LA DIRECCION"**, ni certificaciones por parte de **"EL PRESTADOR"** del Servicio.-

PLAZO DEL CONVENIO

CLAUSULA CUARTA: El presente servicio se conviene con un plazo de vigencia de un (1) año a contar desde el 15 de Febrero de 2004. **"LA DIRECCION"** podrá, si lo juzga de su interés, optar por una prórroga anual adicional. El plazo de notificación no podrá ser menor a 10 días hábiles a la fecha de comienzo de extensión. **"EL**

PRESTADOR” deberá continuar con la prestación de sus servicios aún después de haber expirado el término del convenio, hasta la iniciación de servicios por otro prestador. Los servicios así prestados serán reconocidos de acuerdo a las estipulaciones precedentes en lo referido a precio y modalidades.

La documentación e información que posea **“EL PRESTADOR”** al momento de la conclusión del convenio, deberá entregarla a **“LA DIRECCION”** ó a quién ésta designe, dentro del plazo de 5 días de notificada, no pudiendo por este traspaso solicitar remuneración de ningún tipo.

POBLACION DOCENTE COMPRENDIDA Y FORMA DE COTIZAR

CLAUSULA QUINTA: El servicio que se conviene comprende la atención del personal docente dependiente de **“LA DIRECCION”**, que presta sus servicios en dependencias ubicadas en el Distrito, sin perjuicio de incorporar otro personal dependiente de **“LA DIRECCION”** que revistan en esa jurisdicción distrital.-

REQUISITOS DEL PERSONAL AFECTADO A LA PRESTACION

CLAUSULA SEXTA: El personal profesional médico que afecte **“EL PRESTADOR”** al cumplimiento del servicio deberá cumplir las siguientes exigencias:

- 1) Titulo habilitante.-
- 2) Matrícula profesional provincial vigente.-
- 3) Certificado de Etica emitido por el Colegio Médico de la Provincia de Buenos Aires.

ACTIVIDADES OPERATIVAS

CLAUSULA SEPTIMA: Los servicios se prestarán todos los días hábiles, durante todo el tiempo previsto en el presente convenio. **“EL PRESTADOR”** se obliga a respetar para el cumplimiento de este Convenio, en todos los aspectos de procedimiento, modalidades y situaciones específicas contempladas, lo previsto en el Régimen de licencias del Personal Docente, Decreto 688/93 y/o en su caso el que lo modifique o reemplace. La Prestación básica es la determinada en el presente Convenio quedando prohibida su modificación por parte de **“EL PRESTADOR”** sin previa autorización escrita de **“LA DIRECCION”**. El servicio se brindará con las siguientes modalidades:

1) Atención ambulatoria en el centro de salud que “EL PRESTADOR” designe al efecto que deberá estar ubicado en la cabecera del Distrito. Asimismo deberá disponer de un consultorio habilitado para la prestación del servicio en todas las localidades que posean una población docente de 20 (veinte) o más personas. Estos centros de atención deberán estar equipados en forma completa para el servicio a brindar.-

2) Atención domiciliaria para aquellos docentes agentes que lo soliciten. Estas atenciones se realizarán en todo el Distrito y no solamente en la ciudad cabecera, debiéndose observar para su realización los horarios y frecuencias establecidas en el presente convenio.

Se fija como carga horaria la de 5 (cinco) horas durante todos los días hábiles.- La distribución de dicha carga se determinará entre el Consejo Escolar y “EL PRESTADOR” al momento de iniciar la prestación.

La Dirección de Unidad de Control de Licencias Médicas y Prevención de la Salud puede modificar la carga horaria y su distribución.-

3) Realización de las Juntas Médicas o Interconsultas especializadas que se soliciten, dentro del plazo de quince días de solicitada por la autoridad competente.-

4) En todos los casos de constitución de Juntas Médicas deberán estar integradas como mínimo por un Médico Especialista en Medicina Laboral y un Médico Especialista en la patología del paciente, en ambos casos debidamente acreditados.-

5) Las visitas a domicilio solicitadas antes de las 15:00 horas se deberán realizar en el mismo día y las solicitadas después de las 15:00 horas de deberán realizar dentro de las 24 horas de requeridas por el docente.-

6) La visita al docente para la revisión de solicitudes de licencias a domicilio se deberá realizar entre las 08:00 y las 21:00 horas.-

SUPERVISION DEL SERVICIO

CLAUSULA OCTAVA: La prestación del servicio estará bajo la supervisión y contralor de la Dirección de Unidad de Control de Licencias Médicas y Prevención de la Salud de “LA DIRECCION”, pudiendo realizar todo tipo de controles cuantitativos y cualitativos, que podrán realizarse en cualquier momento, circunstancia y oportunidad. Asimismo ejercerá el control técnico de las prestaciones y la evaluación del convenio. La Dirección de Unidad de Control de Licencias Médicas y Prevención de la Salud esta facultada para ejercer el contralor “insitu” de los consultorios habilitados y a requerir cualquier tipo de documentación que se relacione directa o indirectamente con la realización del servicio.-

Idénticas atribuciones posee la Dirección Provincial de Reconocimientos Médicos de la Secretaría de la Gobernación de la Provincia.-

COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

CLAUSULA NOVENA: Las órdenes de prestación, citaciones y/o instrucciones que la Dirección de Unidad de Control de Licencias Médicas y Prevención de la Salud deba transmitir a “EL PRESTADOR” o a su Representante serán realizadas mediante “Ordenes de Servicio”, las cuales serán notificadas en el domicilio legal constituido de este último. Por su parte “EL PRESTADOR” emitirá “Notas de Pedido” a la Dirección de Unidad de Control de Licencias Médicas y Prevención de la Salud. En ningún caso “EL PRESTADOR” podrá eximirse del cumplimiento de las Ordenes de Servicio, so pretexto de no adecuarse a los términos y condiciones del Convenio. Sólo podrá eximirse si la Orden de Servicio proviniera de un organismo no autorizado a expedirla. Las Ordenes de Servicio serán archivadas por “EL PRESTADOR” y registradas en un sistema informático.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA DECIMA: El incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR” de las obligaciones a su cargo lo hará pasible de una sanción pecuniaria sobre la certificación mensual total, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados a juicio de la autoridad de control.

La sanción consistirá en el descuento de las cápitas correspondientes a servicios solicitados y no realizados las que se podrán multiplicar por la cantidad de días a criterio de la Dirección de Unidad de Control de Licencias Médicas y Prevención de la Salud.-

RESCISION

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: “LA DIRECCION” se reserva el derecho de rescindir el presente unilateralmente debiendo notificar fehacientemente a “EL PRESTADOR” con una antelación no menor a los 60 días.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de Diciembre de 2003.-

CONVENIO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE LA SALUD Y
CONTROL DE AUSENTISMO

REGLAMENTO OPERATIVO

1. El Municipio dispondrá de un centro de atención ubicado en la cabecera del distrito.
2. Acordará con el Consejo Escolar respectivo, respetando la carga horaria establecida en la cláusula 7ª del Convenio, el horario de atención en los consultorios.-
3. Informará a la Dirección Unidad de Control de Licencias Médicas y Prevención de la Salud dentro de las 72 horas de realizado el acuerdo mencionado en el punto dos, los términos del mismo, incluyendo el plantel médico a cargo de la prestación en ese Distrito, indicando: nombre y apellido, documento de identidad, datos de matriculación y Colegio Médico en el que se haya inscripto, identificando al responsable de la prestación en el distrito.-
4. El plantel médico mínimo para llevar adelante la presente prestación será de un (1) médico cada 1000 docentes, o fracción menor, certificados por la Dirección de Informática para ese Distrito.
5. Con los requisitos exigidos en el punto 3 remitirá a la Dirección Unidad de Control de Licencias Médicas y Prevención de la Salud un listado de profesionales que realizarán las Juntas Médicas con detalle de las especialidades.-
6. Cualquier variación que se produzca en los planteles declarados, será informada dentro de las 48 hs. a esta Dirección.-
7. Para el caso de las VISITAS DOMICILIARIAS deberá cumplir con la totalidad de las solicitadas por el personal.-
8. Las solicitudes de VISITAS DOMICILIARIAS serán retiradas del Consejo Escolar respectivo por el municipio o personal autorizado.-
9. Las VISITAS DOMICILIARIAS se realizarán hasta las 21:00 horas, y el profesional actuante entregará al docente el correspondiente talón/es para la justificación de su asistencia, en original.-
10. Tanto en las atenciones ambulatorias o domiciliarias no será exigible ni vinculante la presentación de certificado de médico particular.-
11. El acto médico que conceda o deniegue la licencia será personal, en domicilio denunciado por el docente o en el consultorio de la prestataria, debiendo constatarse la patología manifestada.-
12. En las primeras dos (2) horas de cada día, informará por escrito al Consejo Escolar el resultado de las visitas domiciliarias del día anterior. Las solicitudes que están denegadas deberá fundamentarlas; si no se respondió al llamado en domicilio, deberá detallar características que permitan la identificación del mismo.-
13. A solicitud de la Dirección Unidad de Control de Licencias Médicas y Prevención de la Salud, y en casos ocasionales que se concedan licencias domiciliarias, el prestador realizará una reinspección a cargo de profesional médico distinto dentro de las 48 horas de realizada la primera visita a los efectos de ratificar y/o rectificar la licencia acordada.-
14. La solicitud de JUNTA MEDICA será retirada diariamente del Consejo Escolar en las mismas condiciones que las solicitudes de licencias domiciliarias.-
15. Las JUNTAS MEDICAS serán realizadas en el distrito de origen, dentro de los quince (15) días de requeridas. La notificación fehaciente al docente del lugar, día y hora que se realizará, estará a cargo del municipio.
16. La JUNTA MEDICA estará constituida por un mínimo de tres (3) profesionales, dos de la especialidad.-
17. Para el caso de anulación y/o reconsideración de la JUNTA MEDICA el prestador deberá realizar un nuevo acto médico, en las mismas condiciones que las requeridas en el punto 16 pero con distintos profesionales que los que conformaron el acto médico originario.-

18. En los casos de JUNTAS MEDICAS que deriven en cambio de funciones, el prestador deberá, dentro de las 24 horas, entregar una copia del dictamen al docente para que éste pueda tramitar su cambio de destino y/o función.-
19. Una vez realizada la JUNTA MEDICA, toda la documentación será remitida al Consejo Escolar dentro de los tres (3) días posteriores.-
20. En los casos de docentes que les sea imposible su desplazamiento el prestador realizará la Junta Médica en el domicilio particular o accidental denunciado.-
21. En aquellas JUNTAS MEDICAS que deriven en una posible jubilación por incapacidad, el prestador determinará el porcentual sobre la total obrera y aconsejará la remisión a la Dirección Provincial de Reconocimientos Médicos.-
22. El municipio realizará el control y justificación de licencias preexistentes a la fecha de inicio de la ejecución de este contrato.-
23. El municipio remitirá la información de las prestaciones realizadas y sus resultados en los plazos y en las condiciones que oportunamente fijará la Dirección Unidad de Control de Licencias Médicas y Prevención de la Salud.-
24. El municipio remitirá la estadística mensual respectiva al servicio dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, y con las características que esta Dirección determine por Orden de Servicio.-
25. Se deja aclarado que los trámites en los que se indica su realización en Consejo Escolar equivale a éste o dependencia autorizada por esta Dirección.-
26. Todos los requisitos y obligaciones detalladas en el presente son de carácter enunciativo y no taxativo por lo que el Subsecretario Administrativo y/o la Dirección Unidad de Control de Licencias y Prevención de la Salud pueden modificar los términos de los mismos en uso de las atribuciones reglamentarias y discrecionales propias de la administración.-